

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7106
Rad. 04-2015-00277-00

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

2.- El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7077
RAD. 026-2013-00561-00

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación **No. 010-2014-00096-00**, parte demandante **GLORIA PATRICIA ORTIZ** y como parte demandada **IMELDA MINA**; además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.
- 3.- **NIEGASE** oficiar al **JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, toda vez que existe contestación a folio 31 de fecha 17 de enero de 2019, y puede consultar directamente como tercero interesado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7081
RAD. 020-2019-00446-00

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante el, Juzgado;

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO SERFINANZA S.A Contra. BELEN LOPEZ DE VALENCIA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

J
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 7100
RAD. 020-2003-00952-00

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 247 al 249 del expediente que el mismo data 2019, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-690562**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7058

RAD. 012-2015-00818-00

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A** Contra **KATERINE DAZA LOZANO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7108

RAD. 032-2016-00076-00

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **FERNEY VARELA MÉNDEZ** identificado con la **C.C. No. 16.712.920**, por el excedente del crédito la suma de **\$38.133. M/cte**, y por la liquidación de costas \$ 188.250.00 para un total **\$220.383.00 Mcte** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002422441	16616724	ROBERTO CARDONA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2019	NO APLICA	\$ 126.116,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002438195	16616724	ROBERTO CARDONA SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$ 97.117,00
-----------------	----------	-------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$94.267.00 Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$ 220.383.00 M/cte**, y el excedente por la suma **\$2.850 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se entregado a favor de la demandada **CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA**. Identificado con la **C.C. No. 29.436.327**.

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ROBERTO CARDONA SANCHEZ** En contra. **CLAUDIA MARCELA BURGOS Y OTRO.**

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7107
RAD. 017-2017-00142-00

Santiago de Cal, 6 noviembre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y dar por terminado el presente proceso tanto de la demanda principal como la acumulada, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR TANTO DE LA DE LA DEMANDA PRINCIPAL COMO LA ACUMULADA** adelantado por **JULIÁN ARISTIZABAL OSORIO** En contra **KEVIN ROJAS ANGARITA Y OTRO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
- JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7061

RAD. 023-2015-00611-00

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la representante legal de la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO PRADO DE MALLORCA** Contra **ANDRES FABIÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ Y OTRA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **NEGAR** la autorización relacionada en escrito que antecede, toda vez el señor **CHRISTIAN OROCO GONZÁLEZ**, carece de poder de postulación, como quiera que no demuestra su calidad de abogado.

6.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 7098
RAD. 030-2016-00187-00

Santiago de Cali, 6 de noviembre de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 66 al 67 del expediente que el mismo data 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-187808**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7172
RAD. 025-2013-00749-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019.


Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-28941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **YUMIR ALZATE JARAMILLO** identificada con C.C. **14.896.332**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7163
RAD. 018-2013-00350-00

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos sin consideración el documento presentado por el asesor jurídico **MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ.**, toda vez que es una copia simple. Así mismo muestra su calidad.

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, toda vez que el representante legal de dicha entidad **HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS**, manifiesta que los **CUPOS DE LOS TAXIS TIENE UN VALOR COMERCIAL \$ 42.000.000.00 MCTE.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7115
RAD. 002-2010-00059-00

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, con el fin de dar *respuesta*, a la solicitud hecha mediante oficio No. 08-2099, en el proceso que se adelanta en ese despacho mediante Rad. **035-2010-00256-00**, **INDICÁNDOLE** que los números de oficios por medio del cual se dejó a disposición los remanentes son: i) **oficio No. 01-1904** del 17 de julio de 2017, dirigido a las entidades bancarias de la ciudad; ii) **oficio No. 01-1905** del 17 de julio de 2017, dirigido a su Despacho.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea *remitido* por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7082
RAD. 014-2013-00819-00

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante el, Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO PLAZA DE CAYCEDO ETAPAS I Y II P.H** Contra. **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.AS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EXPENSAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2019.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7072
RAD. 009-2014-00727-00

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al pagador de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, al secretario del Despacho de administrativo y financiero **ALVARO DAVID ADARVE**, o quien haga sus veces, con el fin de dar *respuesta*, que fue comunicada mediante oficio No. 201941730101477972, fecha: 01-10-2019, indicándoles que en el oficio 01-2104, la radicación correcta es 760014003-009-2014-00727-00, por tal razón se le **ORDENÁ** que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de Colombia, **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7174
RAD. 022-2014-00401-00

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **CWP-379**, clase **CAMIONETA**, modelo 2009, chasis 3D4GGH7D29T560154, de propiedad de la parte demandada **ROOSEVELT ROJAS ZAMORA** identificado con C.C. **18.122.541**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7165
RAD. 024-2018-00598-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita a medida a folio 54, y aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **DDZ-079**, clase AUTOMOVIL, modelo 2012, chasis 9GATD51YXCB001856, motor F15S33890241, de propiedad del demandado **MARLENY GUEVARA MUÑOZ** identificada con C.C. 34.507.673.

2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7190
RAD No. 006-2012-00110-00

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, teniendo en cuenta las disposiciones del C.G.P., y que aún no ha sido posible llevar a cabo la diligencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **350-64927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, predio urbano ubicado en la **CARRERA 7 No. 36 – 56 BLOQUE2, APARTAMENTO 301**, según constancia de la **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE IBAGUE**, que se encuentra registrado a nombre de la demandada.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **350-64927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7084
RAD. 001-2017-00254-00

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la demandada **LUISA FERNANDA DELGADO HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.130.679.129**, como empleado de la sociedad **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 11.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

19
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7086
RAD. 034-2016-00487-00

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **ALUCINA PERU**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí comunicada sobre el salario del demandado **CESAR JULIO TREJOS MUÑOZ**, identificado con C.C. **94.071.509**, como su empleado. Pese que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 01-1094 del 08 de mayo de 2019, y fue efectiva la entrega de la misma. Por lo que se le **PREVIENE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7200
RAD. 004-2012-00139-00

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, informándoles que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación **005-2015-01377-00**, mediante oficio No. 1585 de fecha 25 de abril de 2016, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el existe solicitud con anterioridad del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en proceso distinguido con Rad. 009-2014-00572-00 de fecha 3 de diciembre de 2014.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7201
RAD. 032-2014-00178-00

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **003-2018-00192**, mediante oficio No. 3215 de fecha 30 de septiembre de 2019, de la demandada **MARIA DEL PILAR NAVIA** identificada con C.C. 31.971.281, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **MERCEDES BARANDICA GUZMAN**, el cual se tramita en el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – Valle** bajo la radicación **20-2019-00334-00**, visto a **folio 72 y 73**.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7207
RAD. 010-2017-00321-00

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **NUEVA E.P.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOMPOTES** quien se identifica con C.C. **94.415.082**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7208
RAD. 019-2017-00310-00

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SAVIA SALUD**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JORGE ALEXANDER QUICENO GIRALDO** quien se identifica con C.C. **70.354.153**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27. NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7118
RAD No. 035-2017-00441-00

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DAGUA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-814892 y 370-814893**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predios rurales ubicados en el lote No. 7 y 8, en la dirección CARRERA 10 URBANIZACION BARRIO LA DIVINA PROVIDENCIA, MANZANA E.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-814892 y 370-814893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- **PREVIO** a dar trámite a la medida de remanentes, **ORDENASELE** a la apoderada judicial de la parte actora indicar el juzgado de origen, así mismo y la parte demandada que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7059
RAD. 013-2017-00800-00

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la parte demandada **DIANA PATRICIA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **38.567.054**, como empleado de la empresa **CHAMELA S.A.S.**

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 708J
RAD. 013-2016-00397-00

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. Y MEDICINA PREPGADA SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **GERMAN IBATA ZAMBRANO**, quien se identifica con C.C. **19.077.479**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7188
RAD. 001-2017-00217-00

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE manifestación del apoderado judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7187
RAD. 013-2018-00421-00

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **MARIA FERNANDA TORRES CARDENAS**, identificada con C.C. **1.143.828.980**, que cursa en el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, distinguido con Rad. **2019-618**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7162
RAD. 035-2019-00302-00

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del Despacho Comisorio No. 058 del 24 de julio de 2019, para que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Gerardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7211
RAD. 032-2018-00697-00

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **PABLO NICOLAS MARTINEZ MOLANO**, quien se identifica con C.C. **94.321.248**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7210
RAD. 018-2018-00631-00

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **NUEVA E.P.S. S.A**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **BEATRIZ ELENA JARAMILLO CARDONA** quien se identifica con C.C. **31.497.379**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7140

RAD. 021-2019-00103-00

Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CENTRO COMERCIAL PANAMÁ P.H** Contra **PEDRO OSCAR CERON MONTOYA. POR PAGO DE LA OBLIGACION HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
Carolina Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7161
RAD. 032-2014-00755-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019.

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 7677 de fecha 22 de noviembre de 2018, obrante a folio 115 del expediente en el sentido de indicar que el número correcto de **Matricula Inmobiliaria es No. 370-53848**, y no como allí se indicó; así mismo procédase a corregir oficio No. 01-3365.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7159
RAD. 13-2017-00297-00

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandada.
- 2.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor, toda vez que no existe embargo de remanentes.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7216
RAD. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACCEDER** a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por lo tanto **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio dirigido al pagador de **COLPENSIONES**, indicándole que debe dar aplicación a la medida sobre el **50%** sobre los dineros asignados que por concepto de pensión reciba la demandada **AMPARO DELGADO DE ARIZA** identificado con C.C. **42.057.259**; así mismo se incrementó el límite del monto a la suma de **\$15.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, y se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7131
RAD. 034-2016-00847-00

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017. Así mismo en razón de economía procesal teniendo cuenta que existe una solicitud de terminación del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **IZP-712**, de propiedad de la parte demandada **ELBIN ANDRES RIASCOS OBREGON**, identificada con C.C. 1.111.744.500, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de Cali, en las bodegas CALIPARKING MULTISER.**

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

AUTO No. 7244
RAD. 007-2018-01163-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el Auto No. 6953 del 31 de octubre de 2019, toda vez que el nombre correcto del pagador es GOLD RH S.A.S., y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 1° del auto No. 6953 del 31 de octubre de 2019, visto a folio 23, el cual quedará así:

*"1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, devengue la parte demandada **RICARDO REY BENITEZ URDINOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.577, como empleado de **GOLD RH S.A.S.**".*

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3219
RAD. 006-2012-00784-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **MARIA FERNANDA OCHOA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.953.519**, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **52.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7218
RAD. 027-2013-00593-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **GERMAN SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.961.744**, como empleado de la **EMCALI, PERSONERIA MUNICIPAL y CONTRALORIA MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **13.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7218
RAD. 007-2018-01213-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la demandada **PAOLA ANDREA GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.111.744.465**, como empleada de **CLÍNICA DE LA VISION DEL VALLE**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$84.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7243
RAD. 017-2019-00320-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del Despacho Comisorio No. 052 del 08 de julio de 2019 (f168), para que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ederardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7139

RAD. 05-2018-00428-00

Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante coadyuvado por el apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **HERNAN AGUIRRE AVIVI** Contra **LUVITEX LTDA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7166
RAD. 018-2015-01049-00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento al numeral cuarto del auto 2017 (fl.71), en el sentido de librar Despacho Comisorio al juez comisionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7221

25 NOV 2019

Rad. 028-2016-00251-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES hacer entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.044.335, los títulos judiciales por la suma de \$ **3.906.356,00** mc/te, los cuales que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6092652 Nombre JOSE OMAR MONTAÑO PINZON

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002439844	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002439845	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002439846	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002439847	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002439848	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002439849	9002450006	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECP	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002439850	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002439851	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439852	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439853	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439854	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439855	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439856	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439857	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002439858	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439859	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439860	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002439861	9002451116	COOP. MULTIACTIVA DE INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Total Valor \$ 3.906.356,00

2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPTECPOL** Contra. **JOSE OMAR MONTAÑO PINZON. POR TRANSACCIÓN.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 700 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7714
RAD. 010-2014-01001-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros que por cualquier concepto posea el demandado **CARLOS ANDRES ASTORQUIZA**, identificada con C.C. 14.635.747, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$8.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7234

RAD. 011-2019-00145-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.
- 3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-841312**, de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.7 NOV 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7315

RAD. 001-2018-00816-00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE OFICIAR al auxiliar de la justicia **DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.**, secuestre dentro del presente asunto, para que rinda cuentas de conformidad al inciso primero del artículo 51 del C.G.P.
- 2.- ORDENASE a la **SECRETARIA** enviar comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7316
RAD. 030-2013-01021-00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-420101**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 7 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7102
RAD. 009-2016-00746-00

Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, negocios fiduciarios, derechos o beneficios fiduciarios que por cualquier concepto posea la demandada **INVERSIONES GRANVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT. 800.238.210, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$23.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7101
RAD. 010-2016-00411-00

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-376429**, teniendo en cuenta que la dirección del certificado de tradición no es precisa como lo indico el apoderado a folio 16; es así que previo a librar orden de secuestro se hace necesario precisar la ubicación del predio en cuestión, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJESE** sin efecto **AUTO No. 2519**, toda vez que dicha solicitud si es procedente, como se indicó en la parte motiva. Por lo que se le dará el correspondiente trámite en el numeral siguiente.

2.- **ORDENASE** se oficie a la Secretaria de Hacienda Municipal, Sub dirección Catastro, a la Oficina de Planeación Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan certificar la nomenclatura correcta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-376429**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 714
RAD.: No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho, dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **CONJUNTO B - RESERVA DE GRATAMIRA P.H.** contra **LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ** y **DAVID SÁNCHEZ RAMÍREZ**, a resolver memorial presentada por la parte demandada, como también los escritos allegados por la parte actora.

Respecto del control de legalidad que alega el apoderado de la ejecutada, dicho argumento ya fue objeto de un debate anterior, razón por la que este estrado judicial habrá de negar tal solicitud.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- NIÉGASE la solicitud presentada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- AGRÉGASE sin pronunciamiento alguno los escritos allegados por el señor **GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE**, toda vez que no es parte en el presente asunto.

TERCERO.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CUARTO.- FIRME la liquidación, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 NOV 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7317
RAD. 010-2017-00247-00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE respuesta de la entidad pagadora TECNOQUIMICAS, en donde informa que procedieron a dar cumplimiento a la orden de cambio de cuenta para consignar las respectivas retenciones.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

53
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7318
RAD. 031-2016-00424-00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 2931, (Fl.35) para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

54
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7320
RAD. 010-2017-00074-00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7322

RAD. 024-2018-0087-00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019

En atención al presente proceso, y como quiera que constancia secretaria vista a folio 93 del cuaderno principal, observa el Despacho que se incurrió en error ordenado la terminación del presente proceso como quiera que todos los títulos ordenados no todos pertenecen al proceso de la referencia, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** los numerales 2, 3,4, 5,6, 7, 8 y 9 del auto No. 6957 del 31 de octubre de 2019, por las razones antes expuestas.

2.- **EN CONSECUENCIA** el presente proceso de la referencia continua vigente.

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la **C.C. No. 31.388.389**, por el crédito la suma de **\$5.624.950. M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número de Títulos 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002331022	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 276.846,00
469030002331023	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 276.846,00
469030002331024	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 276.846,00
469030002331025	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 276.846,00
469030002331026	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 276.846,00
469030002331027	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 276.846,00
469030002331028	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 276.846,00
469030002331029	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 276.846,00
469030002331030	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 276.846,00
469030002331031	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 276.846,00
469030002331032	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 285.649,00
469030002336578	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 285.649,00
469030002349562	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 285.649,00
469030002361154	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 285.649,00
469030002374629	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 285.649,00
469030002387274	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 285.649,00
469030002401968	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 285.649,00
469030002416095	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 285.649,00
469030002430700	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 285.649,00

Total Valor \$5.624.950,00

4.- **NIEGASE** la solicitud de embargo de remanentes al proceso con radicación No. **32-2018-085**, toda vez que ya fue decretado.

5.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS**, en contra de **MARIA FRANCET ORTIZ CASTAÑEDA** identificada con C.C. **31.885.675**, que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, distinguido con Rad. **24-2015-1285-00**.

6.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

7. **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **024-2018-00087-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO.- COOPVIFUTURO** y demandado **MARIA FRANCET ORTIZ CASTAÑEDA**, mediante oficio No. 03-2939 del 25 de octubre de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por no ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

8.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7287
RAD. 018-2018-00061-00

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **NUEVA E.P.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JULIETA ROJAS PAEZ** quien se identifica con C.C. **38.960.787**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7286
RAD. 032-2018-733-00

Santiago de Cali, 25 NOV 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **COMFENALCO VALLE**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **MARCO ANTONIO CASTRO** quien se identifica con C.C.94.373.913, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7292

RAD. 05-2018-00565-00

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 6268 de fecha 4 de octubre del 2019 obrante a folio 73 del expediente.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **JOSÉ LUIS LÓPEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía, No.1.151.942.433 por la suma de **\$1.150.087.00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1151942433	Nombre	JOSE LUIS LOPEZ MUNOZ	Número de Títulos	2
---------------------	----------------------	-----------------------	------------	--------	-----------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426750	890304436	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 565.594,00
469030002441676	890304436	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 594.493,00

Total Valor \$1.160.087,00

3.- **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

4.- El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para resolver sobre entrega de los demás títulos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7279

RAD. 035-2015-00365 -00

Santiago de Cali, 25 NOV 2019,

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** Contra **ALEXANDRA ROSERO MOLINA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Si hubiese lugar.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7268

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

RAD. 030-2014-00252-00

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$4.630.000.00**, Mcte correspondiente a los bienes muebles aprendidos en el presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

2. **SEÑALASE** el día 19 del mes Marzo del año **2020** a las 0:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles avaluados en la suma **\$4.630.000.00**, Mcte.

3. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7275
RAD. 002-2013-00350-00

Santiago de Cali, 28 NOV 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir nuevamente original del oficio No.1401, con su correspondiente anexo, dejando una copia. Toda vez que las partes allí relacionadas no corresponden al presente proceso, además revisado el expediente no se ha expedido oficio No. 1694. Por tal razón no corresponde al mismo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7310
RAD. 003-2017-00164-00

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador de **DIME TELECOMUNICACIONES** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 856, mediante el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte del salario de lo que exceda del mínimo legal, así mismo como bonificaciones, comisiones que devengue el demandado DENIS ALBERTO CUERO MOLINA, quien se identifica con C.C. 1.130.584.631, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario. **PREVIENIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18-7 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7367
RAD. 025-2018-00779-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-816830**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7363
RAD. 018-2017-00015-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"**, en contra de **JAIRO ORTIZ ANEL**, identificada con C.C. **14.954.613**, que cursa en el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, distinguido con Rad. **01-2017-071**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7384
RAD. 035-2018-00778-00

Santiago de Cal, 19 noviembre de 2019

En atención a la solicitud y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ELDA PARRA DE EMPERADOR** identificada con la **C.C. No. 31.237.465**, por la suma de \$172.000.00 por la liquidación de costas y por la liquidación crédito la suma \$ 2.601.352.00 M/cte, **para un total de \$ 2.773.352.00 mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

469030002375615	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 924.260,00
469030002375617	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 924.260,00
469030002375624	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 924.260,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002375633	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 924.260,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe paga la suma de \$572.00 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de \$ **2.773.352 M/cte**, y el excedente por la suma **\$923.688 Mcte**, que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora **LEIDA VIVEROS VIGOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.986.406**, como también los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de \$ **1.847.948.00 Mcte**.

469030002375639	8903321414	COOPERATIVA DE EGRES COOPERATIVA DE EGRES	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 924.260,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	-----------	---------------

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE LTDA. En contra LEIDA VIVEROS VIGOYA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

5.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7377

RAD. 026-2015-00880-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE OFICIAR** al auxiliar de la justicia **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, secuestre dentro del presente asunto, para que rinda cuentas de conformidad al inciso primero del artículo 51 del C.G.P.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** enviar comunicación.
- 3.- **GLOSASE** las facturas allegadas para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 19 NOV 2019
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7261
RAD. 028-2013-00077-00

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**SECRETARÍA**, la reproducción del oficio No. 6305 visible a folio 196 del cuaderno principal. **POR SECRETARÍA**, líbrense el oficio pertinente con los insertos del caso.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7260

RAD. 028-2013-00891 -00

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **DAVIVIENDA** Contra **CARLOS ARTURO PALACIO SANCHEZ. POR PAGO DE LA OBLIGACION POR EFECTO DE REMATE.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Si hubiese lugar.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7259
RAD. 08-2016-00039-00

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante el, Juzgado;

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JOSE DANIEL MONTES ORTIZ** **Contra. ARTURO HERNADO PINTO MARTINEZ Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7252

RAD. 030-2017-00569-00

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOOMEVA** Contra **UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7285
RAD. 009-2018-00669-00

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JULIO CESAR RAMIREZ MOSQUERA** quien se identifica con C.C. **14.636.352**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

cp

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7355
RAD. 01-2018-00167- 00

Santiago de Cali, 19 de noviembre 2019

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1° del auto No. 6886 de fecha 25 de octubre de 2019, obrante a folio 187 del expediente en el sentido de indicar que el año es **2020**, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7339

RAD. 028 -2018-00135-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A** Contra **SOCIEDAD CI BUSINESS GROUP VEGA GRANADA S.AS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Secretario **Eduardo Silva Cano**
 Carlos

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7338

RAD. 015 -2018-00156-00

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A** Contra **SOCIEDAD CI BUSINESS GROUP VEGA GRANADA S.AS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Cali Secretario

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7362
RAD. 002-2010-00059-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de solicitar se proceda informar si le fueron consignados depósitos judiciales a favor de la demandante ROSA ELENA ALVAREZ IDENTIFICADA con c.c. 1.130.665.561, por parte del empleador IMPORFENIX S.A.S., que le fueron descontados a la demandada **YOLANDA GIRALDO SCARPETTA** identificada con c.c. 29.613.883, que fueron solicitados dentro del presente proceso, previa solicitud de medida de embargo. Por lo anterior se le solicita hacer el respectivo traslado de depósitos judiciales a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7334

RAD. 016-2014-00599-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA SOLIDARIOS** Contra **WEIMAR RODRÍGUEZ CASTRO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 7347

Rad. 35-2017-00415-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

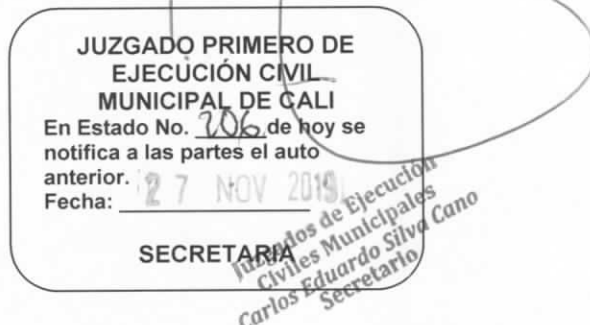
2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7329
RAD. 013-2012-00700-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora para que **ratifique** la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7330

RAD. 76001-4003-007-2019-00067-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7351
RAD. 76001-4003-023-2018-00582-00

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA